República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EIDER DE JESUS ACEVEDO PIEDRAHITA Y OTROS
DEMANDADO	SOTRAURABA S.A.
RADICADO	05001 40 03 027 **2022-01068**00
DECISIÓN	Inadmite Demanda

Una de las causales de rechazo de plano de los escritos con los que se promueven los procesos, es la falta de jurisdicción o de **competencia**. Al respecto, el art. 20 # 1 del C. G. del P, establece: *Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia: Los jueces civiles del circuito conocen de primera instancia de los siguientes asuntos: 1) De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".*

En cuanto a la cuantía, el artículo 25 ibídem, la determina en mínima, cuando aquella no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; menor, la que supera los 40 pero no sobrepasa los 150, y la mayor, la que excede los 150 salarios mínimos legal mensuales vigentes.

En ese orden de ideas, la competencia de este proceso corresponde a los Jueces Civiles del Circuito, toda vez que la cuantía supera los 150 SMLMV, debido a que el valor total de las pretensiones de la demanda a la fecha de presentación de esta, suman: $378.471.299,9, valor que sobrepasa la suma de $ 150.000.000, que equivale para el 2022 a 150 SMLMV. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el numeral 1, artículo 26 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO, conforme a lo expuesto en la motivación, la demanda de la referencia.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir las presentes diligencias al Juzgado Civil Circuito de Medellín (Reparto), por considerar que a éstos les compete conocer del presente asunto.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93d1dd7e056e5201a12eff513e42ea58f39a4cd1d24230aa93c31100644795a**
Documento generado en 11/10/2022 02:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica